



Secretaría de Hacienda

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO EXP. N° 201700195
EJECUTADO: HERNANDEZ OSPINA GILMA /
IDENTIFICADO C.C. / NIT: 0 /
INMUEBLE (N° FICHA CATASTRAL: 000000020862000
TITULO: RESOLUCIÓN N° 588 del 10 de julio de 2017 LA(S) VIGENCIA(S): 2001 al 2017

RESOLUCIÓN 1047 DE 2018
(10 de septiembre de 2018)

"Por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago y se decreta una Medida Preventiva"

La Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva conforme a sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Acuerdo 05 de 2018, en concordancia con el Decreto Municipal número 122 de 2017, y

CONSIDERANDO,

1. La Administración Municipal, a través de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva, expidió la Resolución 588 del 10 de julio de 2017, *"por medio de la cual se establece una liquidación oficial del impuesto predial unificado"* correspondiente al predio identificado catastralmente como se enuncia en el encabezado, Suma que se encuentra a favor del Municipio de CAJICA y a cargo del contribuyente inscrito ante el IGAC **HERNANDEZ OSPINA GILMA** , Y/O DE QUIEN A CUALQUIER TÍTULO POSEA Y/O HAYA **ADQUIRIDO EL INMUEBLE**, la cual fue notificada por aviso al contribuyente en fecha y se encuentra actualmente ejecutoriada.
2. Conforme al título antes señalado, se tiene que en él consta una **OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 652 del Acuerdo 05 de 2018 en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, razón por la que el despacho procederá a librar **MANDAMIENTO DE PAGO** contra el contribuyente moroso, decisión que se adoptará en la parte resolutive del presente acto, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional con el propósito de obtener el recaudo efectivo de las sumas y/o valores insolutos.
3. De otra parte, en concordancia con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se decretará conjuntamente con el respectivo mandamiento de pago medida cautelar tendiente a colocar fuera del comercio los bienes de titularidad del contribuyente, como inmuebles, muebles, cuentas corrientes y de ahorro, títulos de contenido crediticio, honorarios y salarios, para efectivizar tal medida, se dispondrá oficiar a las Entidades Bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte y de la Movilidad, Cámara de Comercio y Pagadores de las Empresas competentes para hacer efectiva la respectiva medida cautelar ordenada.
4. La Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva, competente para ejercer la función administrativa de Cobro Coactivo, procede fundamentándose en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a librar mandamiento de pago, por la suma consignada en el título base de ejecución, más los intereses correspondientes.

En mérito de lo expuesto,



Alcaldía Municipal de
Cajica

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240





Secretaría de Hacienda

DISPONE:

PRIMERO. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Administrativa Coactiva, a favor del **MUNICIPIO DE CAJICA** y en contra de quien posea a cualquier título y/o haya adquirido el inmueble identificado catastralmente con el número **000000020862000**, **ACTUAL PROPIETARIO-POSEEDOR-USUFRUCTUARIO-TENEDOR Y/O HEREDEROS** o inscrito, por la suma insoluta contenida en la Resolución N° 588 del 10 de julio de 2017, correspondiente al **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** año(s) gravable(s), **2001 al 2017**, más los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación tributaria y hasta cuando esta se cancele, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se decreta como medida cautelar el embargo de los bienes de titularidad del deudor tales como inmuebles, muebles, cuentas corrientes y de ahorro, títulos de contenido crediticio, honorarios y salarios, para efectivizar tal medida, se dispondrá oficiar a las Entidades Bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte y de la Movilidad, Cámara de Comercio y pagadores de las Empresas competentes para hacer efectiva la respectiva medida cautelar ordenada.

TERCERO: Medida Cautelar de **EMBARGO Y SEQUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado catastralmente con la Ficha Número **000000020862000**; en consecuencia, **ORDENESE** oficiar y/o comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, con el propósito de que procedan a la inscripción formal de la medida preventiva decretada sobre el inmueble que genera el **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** identificado con matrícula inmobiliaria número **176-27615**.

CUARTO: **ORDENESE** que el personal del Grupo Cobro Coactivo, proceda a **NOTIFICAR** de manera personal al **CONTRIBUYENTE EJECUTADO**, el presente mandamiento de pago, para tal efecto **ORDENESE** que mediante oficio, el Grupo de Cobro Coactivo, realice citación por correo a quien en la base entregada al Municipio de manera periódica, reporte la Oficina de Catastro como titular del Inmueble – Contribuyente Ejecutado, y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de **PROPIETARIO – POSEEDOR – TENEDOR – USUFRUCTUARIO – HEREDERO** del inmueble identificado catastralmente con el número **000000020862000** y matrícula inmobiliaria número **176-27615**; para que con este fin, comparezca a las oficinas de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva, ubicadas en la Calle 2 # 4 - 07, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, acreditando su condición de titular con la presentación del Certificado Inmobiliario respectivo, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

PARAGRAFO: De no lograrse la comparecencia del contribuyente ejecutado dentro del término legal enunciado, **ORDENESE** al personal del Grupo de Cobro Coactivo, que procedan a notificar el acto por aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Al momento de la notificación, por uno u otro medio, conforme lo prevé el Estatuto Tributario, **INFORMAR** al **CONTRIBUYENTE EJECUTADO**, que legalmente dispone de **QUINCE (15)** días, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la obligación y/o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. Igualmente, comunicar, que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos y con las



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



Secretaría de Hacienda

implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA PATRICIA JOYA LIZARAZO
DIRECCIÓN DE RENTAS Y JURISDICCION COACTIVA

Proyectó: Tatiana Lovera. – Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva.
Visto Bueno: Jhon Edison Molina – Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Ana Patricia Joya L. – Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240